

a) A que comuniquen el nombre de las personas que se alega haber sido condenadas a pagar multas, y a que indiquen cuántas veces fueron condenadas y por qué razones;

b) A que suministren datos precisos y detallados sobre los motivos de queja que tienen contra el *chef de subdivision* de Bafoussam;

4. Señala asimismo a la atención de los peticionarios el hecho de que el porvenir del Camerún es una de las cuestiones que el Consejo examinará en su 15a. sesión, cuando estudie los informes anuales sobre los dos Territorios;

5. Invita al Secretario General a que comunique a los peticionarios las resoluciones aprobadas por el Consejo acerca de las peticiones relativas al incidente de Fumban (T/PET.5/245 y Add.1),<sup>13</sup> acerca de la destitución del jefe Njimofira (T/PET.5/210),<sup>14</sup> acerca del despido del Sr. Isaac Moucheli (T/PET.5/227),<sup>15</sup> y acerca del incidente de Mburuku (T/PET.5/232, T/PET.5/237, T/PET.5/238),<sup>16</sup> así como las actas de las sesiones públicas en que esas peticiones fueron examinadas.

556a. sesión,  
12 de julio de 1954.

#### 1046 (XIV). Petición del Sr. Daniel Deno (T/PET.5/240)

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Daniel Deno, relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/240, T/OBS.5/30, T/L.481),

1. Recordando que, en su 13º período de sesiones, el Consejo encareció a la Autoridad Administradora que adoptara medidas para continuar fomentando en el Territorio el desarrollo del movimiento cooperativo a fin de comercializar el cacao y otros productos, y que recomendó asimismo a la Autoridad Administradora que, en colaboración con la población autóctona, prestara particular atención al movimiento cooperativo en todas las fases de su desarrollo.

2. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, de las que se desprende:

a) Que a la Cooperativa Agrícola de Cosecheros de Café de Bamiléké (CAPBCA) le es imposible fijar el precio al productor al comienzo de la estación cafetera, ya que ese precio depende de varios factores que son desconocidos al comienzo de la estación; y

b) Que el precio de 225 francos por kilogramo que la Cooperativa pagó durante la estación cafetera 1952-1953 fué considerablemente más elevado que el que pagaban los compradores particulares.

556a. sesión,  
12 de julio de 1954.

#### 1047 (XIV). Petición de la Association amicale des chefs traditionnels de la région Bamiléké (T/PET.5/242)

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición de la Association amicale des chefs traditionnels de la région Bamiléké, relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/242, T/OBS.5/26, T/L.470),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y de su representante especial, según las cuales:

a) En lo civil, notables indígenas asisten al juez francés y le explican las costumbres locales; en lo penal, se recurre a un jurado, y cuando el acusado es una persona indígena, el jurado siempre contiene algunos miembros indígenas;

b) Los miembros de la Asamblea Territorial son elegidos, y no se reservan asientos para los jefes tradicionales;

c) La Asamblea Territorial fija los emolumentos de los jefes;

2. Sugiere a los peticionarios que si lo juzgan conveniente sometan a la Asamblea Territorial la cuestión de consignar créditos para el sostenimiento de las jefaturas y para las recepciones oficiales.

556a. sesión,  
12 de julio de 1954.

#### 1048 (XIV). Petición de la Union des populations du Cameroun, Sección de Bafoussam (T/PET.5/243)

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición de la Union des Populations du Cameroun, Sección de Bafoussam, relativa al Camerún bajo administración francesa (T/PET.5/243, T/OBS.5/30, T/L.481),

1. Toma nota de las observaciones de la Autoridad Administradora y de la declaración de su representante especial, relativas a la necesidad de reglamentar el cultivo del café por los habitantes indígenas;

2. Recomienda a la Autoridad Administradora que adopte todas las medidas posibles para explicar a las personas que desean emprender el cultivo del café las razones de la reglamentación actual, a fin de que lleguen a comprender las consideraciones de interés general que justifican esas medidas;

3. Invita al Secretario General a que comunique a los peticionarios los textos de las resoluciones aprobadas por el Consejo respecto a las peticiones relativas al incidente de Fumban (T/PET.5/245 y Add.1)<sup>17</sup> y a los incidentes de Mburuku (T/PET.5/232, T/PET.5/237 y T/PET.5/238),<sup>18</sup> así como los demás documentos relativos a dichas peticiones.

556a. sesión,  
12 de julio de 1954.

<sup>13</sup> Resolución 1050 (XIV).

<sup>14</sup> Resolución 976 (XIII).

<sup>15</sup> La aprobación de esta resolución fué pospuesta a una fecha ulterior.

<sup>16</sup> Resolución 1044 (XIV).

<sup>17</sup> Resolución 1050 (XIV).

<sup>18</sup> Resolución 1044 (XIV).